



*“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.*

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 125/2009**

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

La solicitud de exención de pago de la tasa de mausoleo en el cementerio General presentada por la Sra. Hilda Margarita Guillaux Vda. de Flores.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Nueva Constitución Política del Estado, establece derechos fundamentales y garantías para las personas adultas mayores, precisando en su Artículo 69º que Los Beneméritos de la Patria merecen gratuidad y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 4º. de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley y normas aplicables.

Que el num. 2 del par. II del art. 8º de la Ley 2028 establece entre las competencias municipales la de “Reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener... cementerios y crematorios públicos en el marco de las normas de uso de suelo”.

Que, las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal.

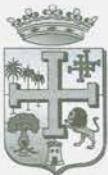
Que, conforme al Artículo 87 de la Ley de Municipalidades Nº 2028, los Cementerios Municipales constituyen bienes de dominio municipal sujetos a concesión por tiempo determinado.

Que, la Ley N° 2028 Art. 104 (Exenciones). – Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal.

Que, la solicitud efectuada por la Sra Hilda Margarita Gilliaux Vda. de Benemérito, se enmarca en la norma vigente, dada la claridad de las disposiciones de la Ordenanza Municipal 152/2002:

Que, la Ordenanza Municipal N° 152/2002 en forma expresa dispone lo siguiente:  
*Artículo Primero: Se aprueban los nuevos aranceles de tasas por servicios a ser aplicados a partir de la Gestión 2002...*

*Artículo Segundo: “Las tasas son tributos cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su recaudación no debe tener un destino ajeno al financiamiento del servicio que presta. Las tasas son tributos o*



*“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.*

*prestaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (....)*

*“Artículo Sexto: Los casos, los montos y la duración de las exenciones por concepto de tasas por servicios retribuidos se detallan a continuación.*

*Inc. IV : (Servicios del Área de Cementerios) 5.1 Servicio de Mantenimiento del Cementerios de Mausoleos de Personas Notables y Próceres de la Patria (30 años) .*

Que, la Carta Magna en su Artículo 302º parágrafo I, señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción, estableciendo entre estas, en su numeral 20, la de: “Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, la contienda bélica sostenida contra la República del Paraguay en el periodo de 1932 a 1935, movilizo a 200.000 compatriotas que defendieron con valor la heredad nacional, cayendo muchos de ellos muertos, heridos y prisioneros, otros con heroico valor sobrevivieron defendiendo con acciones gloriosas nuestros recursos naturales que, como el gas, constituyen hoy las mas importantes bases de la economía nacional.

Que mediante Ley de 21 de diciembre de 1956, se declaró “Beneméritos de la Patria” a todos los ciudadanos bolivianos que habiendo concurrido a la Campaña del Chaco prestaron servicios como combatientes, quedando comprendidos en el reconocimiento honorífico anterior, los chóferes, ayudantes, mecánicos, enfermeras de Guerra y Sanitarios, haciéndose acreedores, en virtud del art. 2 de la misma Ley, a una “Cruz de Bronce” y el correspondiente Diploma que acredite su calidad de “Beneméritos”.

Que en virtud de la citada disposición constitucional que declara a los Beneméritos como Héroes, corresponde su consideración como Próceres, debiendo ser considerados dentro de los alcances del par. IV de la Ordenanza 152/2002.

Que, se debe dar estricto cumplimiento al Reglamento Municipal Específico para la Exención de Pago de la Tasa por Servicio de Mantenimiento de Mausoleos en los Cementerios Municipales para Personas Consideradas Notables y Próceres, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 085/2009.

Que, la persona solicitante de la exención del pago de mausoleo en el cementerio General ha sido exencionada de este pago en anteriores gestiones habiendo reconocido tácitamente la municipalidad su condición de viuda de benemérito y por consiguiente exenta del mencionado pago y toda vez que el presente trámite se encontraba pendiente, corresponde considerar la condición y derecho de la peticionante que confiere el artículo 8 de la Ley N° 1886 Régimen de Privilegios para ciudadanos Bolivianos de 60 o mas años.

#### **POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado; Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.** Se exime del pago de la tasa por concepto de mantenimiento de mausoleo, en el cementerio General a favor de la Sra. Hilda Margarita Guillaux Vda. de Flores; Viuda de Benemérito de la Patria.



*“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.*

**Articulo Segundo.-** La exención otorgada alcanza exclusivamente a la persona señalada en el artículo precedente.

**Articulo Tercero.-** La exención otorgada alcanza a la infraestructura del mausoleo legalmente autorizado en su momento y que se encuentre edificada en el terreno adjudicado según datos técnicos, planos, ubicación, codificación y conforme al documento emitido por el Gobierno Municipal.

**Articulo Cuarto.-** La persona eximida, en lo posterior deberá en cada gestión fiscal presentar la presente Ordenanza Municipal por ante la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los fines consiguientes.

**Articulo Quinto.-** El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 23 días del mes de noviembre de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque  
CONCEJALA SECRETARIA



Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.  
Santa Cruz de la Sierra 03 de Diciembre de 2009

*Percy Fernandez Añez*  
ALCALDE MUNICIPAL